Tarapoto, 05 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201300183871, el Informe Final de Instrucción N° 681-2018-OS/OR SAN MARTIN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciando mediante Oficio N° 550-2017-OS/OR SAN MARTIN notificado el 07 de julio de 2017, a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** (en adelante, **ELECTRO TOCACHE**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE se aprobó la Norma Técnica de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER) la cual tiene por objetivo establecer los niveles mínimos de calidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) desarrollados y/o administrados dentro del marco de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.
 - Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD se aprobó la Base Metodológica (BMR), para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER)".
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER)" y su Base Metodológica (BMR) se realizó la supervisión respecto de **ELECTRO TOCACHE**, correspondiente al primer semestre del año 2014.
- 1.3. La evaluación de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y su Base Metodológica de **ELECTRO TOCACHE**, del primer semestre del año 2014, se plasmó en el Informe de Supervisión N° 017/2013-2014-11-04, el cual fue remitido a la concesionaria mediante Oficio N° 10098-2014-OS-GFE, recibido el 06 de diciembre de 2014.
- 1.4. Conforme a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 361-2017-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 03 de julio de 2017, en el proceso de Supervisión de la NTCSER y su BMR del primer semestre del año 2014, correspondiente a la empresa **ELECTRO TOCACHE**, se verificaron los incumplimientos que se detallan a continuación:

ÍTEM	INCLINADI INVIENTO VEDIFICADO	ODLICA CIÓN NODRATIVA	TIDIFICACIÓN
HEIVI	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
	REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME	BMR	Numeral 1.10 del
	CONSOLIDADO DE CALIDAD DE TENSIÓN	5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO	Anexo N° 1 de la
		5.1.7 Reporte de Resultados	Escala de Multas y
	ELECTRO TOCACHE no envió el Informe	Sanciones de la	
	Consolidado Semestral de Calidad de	solidado Semestral de Calidad de Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el	
1	Tensión, incumpliendo lo establecido en	semestre de control, las concesionarias deben entregar al	Gerencia de
1	el literal c del numeral 5.1.7 de la BMR.	Fiscalización	
		resultados del control de la calidad de tensión.	Eléctrica, aprobado
		El informe debe contener los mismos puntos establecidos para	por Resolución de
		la calidad de tensión en la BM de la NTCSE (vía el portal SIRVAN	Consejo Directivo
		se pueden acceder a estos puntos). En forma adicional al	N° 028-2003-
		informe, deben entregar copia de la planilla de mediciones.	OS/CD.

		NO CUMPLIR CON LA REPETICION DE	<u>BMR</u>	Numeral 1.10 del
	2	MEDICIONES FALLIDAS ELECTRO TOCACHE no cumplió con la remedición de tres (03) mediciones de tensión, que resultaron fallidas, hasta obtener un resultado válido. Por lo tanto, no cumplió con el número de mediciones de tensión requeridos, según lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR.	f) Repetición de Mediciones f) Repetición de Mediciones Fallidas Aquellas mediciones de tensión que resulten fallidas, deben repetirse dentro del semestre de control o, cuando corresponda, durante el primer mes del siguiente semestre control, caso contrario se calificará como incumplimiento de la NTCSER, sujeto a sanción. Cuando en más de las fases resulte valores de tensión fuera de los límites de tolerancia, se adopta el valor de la fase que presente el mayor apartamiento de las tolerancias.	Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
Ī		VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE	NTCSR	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la
		COMPENSACIONES	4.1 TENSIÓN	Escala de Multas y
	3	a) Verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (8) SED's MT/BT identificados en semestres de control anteriores al primer semestre 2014. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSER (Fórmula 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.	 4.1.6 Compensaciones por mala calidad de tensión De superarse las tolerancias establecidas en el numeral 4.1.2, el Suministrador deberá efectuar el pago de compensaciones conforme a lo establecido en el numeral 8.1.1. Las compensaciones se calculan semestralmente según la siguiente fórmula: Compensación por variaciones de tensión = ∑(a • Ap • 6 Epj) • Kn (Fórmula N° 2) Donde: () BMR 5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO 5.1.6 Evaluación de Indicadores y Compensaciones f) Actualización del Cálculo de Compensación En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSER, mientras no se supere la mala calidad de tensión se debe continuar con las compensaciones semestrales. El monto de las compensaciones se actualiza por cada semestre, considerando para el cáculo del factor ENS (formula № 8 de la NTCSER) la energía registrada que corresponde al semestre a compensarse y, de ser el caso, en base a los intervalos de mala calidad registrados en la última remedición. 	Sanciones de la Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
	4	INUMPLIR CON EL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN. ELECTRO TOCACHE no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados de ocho (8) mediciones con mala calidad detectados en el semestre 2014-S1. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSER y numeral 5.1.6.i de la BMR.	NTCSR 8.1 COMPENSACIONES 8.1.1 Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el periodo de control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7º de la mencionada Ley Nº 28749.	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003- OS/CD.
			<u>BMR</u>	
			5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO 5.1.6 Evaluación de Indicadores y Compensaciones I) Trasferencia de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión. Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control el suministrador procede a transferir a	

semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones asociados a la

mala calidad de tensión.

5	INCUMPLIR CON REMITIR EL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cuatro (04) reportes requeridos para el control de la calidad de suministro, ni con el envío del Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro. Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSER y numeral 5.2.6 de la BMR.	S.1 INTERRUPCIONES 5.1.4 Control La calidad de suministro para cada SER se evalúa semestralmente, debiendo registrarse en la correspondiente base de datos, toda falta de fluido eléctrico, cuya causa es conocida o desconocida por el Cliente y programada o no por el Suministrador. La duración se calcula desde el momento de la interrupción hasta el restablecimiento del suministro de manera estable. BMR 5.2 CALIDAD DEL SUMINISTRO 5.2.6 Reporte de resultados () Para el caso de las empresas distribuidoras, dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, el Informe Consolidado de los resultados sobre del control de la calidad del suministro en zonas rurales. ()	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
6	INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES N Y/O D POR ALIMENTADOR MT ELECTRO TOCACHE no evidenció el pago de las compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT. Por lo tanto, la concesionaria incumplió con lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSER y numeral 5.2.5.d de la BMR.	8.1 COMPENSACIONES 8.1.2 Sólo en caso de interrupciones del servicio eléctrico en el Suministro en el SER conectados al SEIN, que sean originadas por cualquier causa no producida en el SER, dará lugar al pago de compensaciones a los Clientes afectados del SER por aplicación extensiva de la NTCSE. Las compensaciones se calcularán por alimentador de MT, considerando las correspondientes tolerancias establecidas en la NTCSE, y serán distribuidas entre los correspondientes Clientes en montos proporcionales a sus consumos de energía del semestre. Se precisa que estas compensaciones serán resarcidas al Suministrador del SER por los responsables de las interrupciones conforme a la NTCSE. BMR 5.2 CALIDAD DEL SUMINISTRO 5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones para las empresas Distribuidoras	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
		d) Compensaciones por mala calidad de Suministro por interrupciones originadas "aguas arriba" de la SER Cuando la SER es afectada por interrupciones originadas fuera de ésta, se considerará para todos los efectos a cada alimentador MT de la SER como un cliente MT que está comprendido dentro de la NTCSE, con el sector típico de distribución 1, 2 o 3, según corresponda. Para la determinación del sector típico, se considerará el sector típico del sistema eléctrico afecto a la NTCSE que se encuentre "aguas arriba" de la SER. En caso no exista un sistema eléctrico "aguas arriba" afecto a la NTCSE se considerará como Sector Típico de Distribución 3. Determinada la compensación que debería recibir cada alimentador MT de la SER, se debe repartir esta compensación a todos los suministros afectados en función de la energía facturada en el semestre por cada uno.	
7	INCUMPLIR CON REMITIR EL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD COMERCIAL A) Trato al Cliente y Medios a Disposición	NTCSR 6. Calidad de servicio comercial 6.1 TRATO AL CLIENTE 6.1.4 Control El OSINERGMIN dispone una evaluación semestral en relación	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Sanciones de la

ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de los diez (10) reportes para el control de la calidad comercial referido al "Trato al Cliente y Medios a Disposición"; por lo tanto, no cumplió lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER y numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.

B) Precisión de la Medida

Asimismo, ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cinco (5) del total de seis (6) reportes de los contrastes efectuados; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3.3.5.a de la BMR; ni cumplió con el envío del informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR.

C) Verificación de la Información
De la verificación de la información
reportada en los archivos RPM, se
identificó inconsistencias descritas en el
numeral 5.3.1.c del Informe de
Supervisión N° 017/2013-2014-11-04, por

tanto, no se pudo verificar el cálculo del indicador sd% de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.2 de la NTCSER.

La concesionaria mantiene inconsistencias en la información; en consecuencia, por aplicación de la NTCSE, incumplió lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE. con el trato que el Suministrador brinda a sus Clientes, y sanciona los incumplimientos.

Gerencia

Fiscalización

Eléctrica, aprobado

por Resolución de

Consejo Directivo

N° 028-2003-OS/CD.

de

El Suministrador debe presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se han excedido los plazos establecidos para la atención o solución del inconveniente, indicando los datos de los Clientes afectados, motivos de las reclamaciones, tiempos transcurridos hasta la solución de los problemas y motivos que originaron las demoras.

6.2 MEDIOS DE ATENCIÓN

6.2.4 Control. - El Osinergmin dispone una evaluación semestral de los Suministradores, en relación con los medios de atención al público, y sanciona los incumplientos.

BMR

5.3 CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL.

5.3.1 Trato al cliente.

La concesionaria de distribución remite información, a fin de que OSINERGMIN evalúe el cumplimento de los tiempos de atención.

1

5.3.2 Medios a disposición del cliente

De acuerdo con lo dispuesto con el numeral 6.2.3 c) iv) de la NTCSER, el suministrador debe contar con oficinas de atención comercial con adecuada infraestructura para la atención al público, que brinden las condiciones mínimas necesarias para otorgar seguridad y comodidad, incluyendo servicios higiénicos y mobiliarios de espera.

Para los eventuales casos de traslados de las oficinas de atención comercial reportados en el ANEXO Nº 1 de la BM, la concesionaria deberá presentar al OSINERGMIN, en forma documentada, el debido sustento del traslado.

5.3.3 Precisión de medida de la energía

(...)
5.3.3.5 Evaluación y reporte de resultados.

La evaluación del Porcentaje de Suministros con Deficiencias en el Sistema de Medición se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2 de la NTCSER.

a) Avance de Resultados Mensuales

Dentro de los primeros 20 días calendarios de finalizado determinado mes, se debe remitir el resultado de los contrastes realizados en el mes, de acuerdo con los formatos establecidos en el Anexo 18 de la BM.

b) Reporte Consolidado Semestral

El Informe Consolidado de Calidad Comercial debe incluir el resumen de los resultados de la evaluación de la precisión de la medida y, de ser necesario, el sustento de algún incumplimiento a lo establecido a la NTCSER.

INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE CONTRASTES PARA EL CONTROL DE LA PRECISIÓN DE LA MEDIDA

ELECTRO TOCACHE no efectuó veintisiete (27) contrastes, de un total de ciento veintiocho (128) requeridos para el control de la precisión de la medida, incumpliendo el numeral 6.3.4 de la NTCSER.

NTCSR

6. Calidad de servicio comercial

6.3.4 Control. - El control es semestral y se lleva a cabo a través de programas mensuales de inspección con equipos debidamente certificados por la entidad competente y aprobada por la Autoridad.

El número de suministros (Nc) en los cuales se contrastará el sistema de medición corresponderá a una muestra estadística aleatoria dividida en estratos representativos del universo de suministros que atiende el Suministrador en función a: i) opciones tarifarias; ii) marca de contadores de energía; y, iii) antigüedad de los contadores de energía.

La muestra semestral debe comprender como mínimo el uno

Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Sanciones de la Gerencia de

Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Fiscalización

8

1	
por ciento (1%) del universo de suministros que atiende el	
Suministrador; en el proceso de selección aleatoria de la	
muestra estratificada no se considerarán los suministros que	
conformaron las muestras correspondientes a los diez (10)	
anteriores períodos de control semestral. Esta muestra se	
contabiliza a cuenta del lote de sistemas de medición que debe	
contrastar el Suministrador conforme a lo establecido en el	
Procedimiento de Fiscalización de OSINERGMIN aprobado	
mediante Resolución N° 005-2004-OS/CD, o del que lo	
sustituya	

- 1.5. Con Oficio N° 550-2017-OS/OR SAN MARTIN notificado con fecha 07 de julio de 2017, se dio inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ELECTRO TOCACHE** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.6. La empresa ELECTRO TOCACHE, mediante Oficio N° 209-2017-ETOSA/GG recibido el 14 de julio de 2017, presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 111-2018-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 23 de marzo de 2018, se trasladó a la concesionaria, el Informe Final de Instrucción N° 681-2018-OS/OR SAN MARTÍN (en adelante Informe Final de Instrucción) de fecha 22 de marzo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.8. Habiéndose vencido el plazo, la empresa concesionaria no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de estar debidamente notificada.

2. ANÁLISIS

2.1 CALIDAD DE TENSIÓN

2.1.1 Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de producto

ELECTRO TOCACHE no cumplió con remitir el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 5.1.7 de la BMR.

Descargos de ELECTRO TOCACHE

Mediante Oficio N° 209-2017-ETOSA/GG, **ELECTRO TOCACHE** manifestó que, mediante Oficio N° 017-2017-ETOSA/GG del día 17 de enero de 2017, enviaron un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, el cual se realizará desde los meses de febrero y concluirá el mes de julio de 2017.

En ese sentido, agrega que presentará toda la información necesaria de sustento para asegurar el cumplimiento de su cronograma de actividades, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por **ELECTRO TOCACHE** no desvirtúan la infracción verificada en la supervisión sobre el cumplimiento de la NTCSER y su BMR, para el primer semestre 2014; correspondiendo a la concesionaria cumplir en todo momento con las normas de calidad del sub sector electricidad.

Asimismo, corresponde precisar que, la concesionaria mantiene pendiente el envío del Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión. Asimismo, precisamos que el envío de información en fecha posterior a la fecha de entrega establecida en la BMR, donde el plazo para el envío de la información semestral es hasta el día 20 del mes posterior al semestre evaluado, no subsana la observación.

Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE no cumplió con lo establecido en el literal c. del numeral 5.1.7 de la BMR, correspondiendo imponer la sanción de acuerdo a norma.

2.1.2 No cumplir con la repetición de mediciones fallidas.

ELECTRO TOCACHE no cumplió con la remedición de tres (03) mediciones de tensión, que resultaron fallidas, hasta obtener un resultado válido. Por lo tanto, no cumplió con el número de mediciones de tensión requeridos, según lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR.

Descargos de ELECTRO TOCACHE

Mediante Oficio Nº 209-2017-ETOSA/GG, **ELECTRO TOCACHE** manifestó que, mediante Oficio N° 017-2017-ETOSA/GG del día 17 de enero de 2017, enviaron un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, el cual se realizará desde los meses de febrero y concluirá el mes de julio de 2017.

En ese sentido, agrega que presentará toda la información necesaria de sustento para asegurar el cumplimiento de su cronograma de actividades, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por ELECTRO TOCACHE no desvirtúan la infracción verificada en la supervisión sobre el cumplimiento de la NTCSER y su BMR, para el primer semestre 2014; correspondiendo a la concesionaria cumplir en todo momento con las normas de calidad del sub sector electricidad, por lo que es responsable por el incumplimiento previsto en el numeral 5.1.5.f de la BMR.

2.1.3 Verificación del cálculo de indicadores de tensión y montos de compensación.

ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (8) SED's MT/BT identificados en semestres de control anteriores al primer semestre del 2014. Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSER (Formula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.

Descargos de ELECTRO TOCACHE

Mediante Oficio № 209-2017-ETOSA/GG, **ELECTRO TOCACHE** manifestó que, mediante Oficio № 017-2017-ETOSA/GG del día 17 de enero de 2017, enviaron un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, el cual se realizará desde los meses de febrero y concluirá el mes de julio de 2017.

En ese sentido, agrega que presentará toda la información necesaria de sustento para asegurar el cumplimiento de su cronograma de actividades, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por ELECTRO TOCACHE no desvirtúan la infracción verificada en la supervisión sobre el cumplimiento de la NTCSER y su BMR, para el primer semestre 2014; correspondiendo a la concesionaria cumplir en todo momento con las normas de calidad del sub sector electricidad.

Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE no cumplió con lo establecido en el numeral 4.1.1 de la NTCSER y numeral 5.1.6.f de la BMR.

2.1.4 <u>Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión.</u>

ELECTRO TOCACHE no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados de ocho (8) mediciones con mala calidad detectados en el semestre 2014-S1.

Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSER y numeral 5.1.6.i de la BMR.

Análisis de Osinergmin

Al respecto se concluye que, si bien se imputó que la concesionaria no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados correspondientes a ocho (8) mediciones de mala calidad identificadas en el semestre 2014-S1; no es posible proceder en este extremo con el procedimiento administrativo sancionador, toda vez que en el Informe de Instrucción N° 361-2017-OS/OR SAN MARTÍN, no se precisó el monto de compensación pendiente de pago, lo cual es necesario a efecto de una correcta imputación y para determinar la sanción (multa) a imponer, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese orden de ideas, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo; sin perjuicio que Osinergmin pueda verificar, en una nueva supervisión, que la concesionaria cumpla con la normativa materia de análisis.

2.2 CALIDAD DE SUMINISTRO

2.2.1 Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro:

ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cuatro (04) de un total de dieciocho (18) reportes requeridos para el control de la calidad de suministro. Asimismo, no cumplió con enviar del Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro.

Por lo tanto, incumplió lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSER y numeral 5.2.6 de la BMR.

Descargo de ELECTRO TOCACHE

Mediante Oficio Nº 209-2017-ETOSA/GG, **ELECTRO TOCACHE** manifestó que, mediante Oficio N° 017-2017-ETOSA/GG del día 17 de enero de 2017, enviaron un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, el cual se realizará desde los meses de febrero y concluirá el mes de julio de 2017.

En ese sentido, agrega que presentará toda la información necesaria de sustento para asegurar el cumplimiento de su cronograma de actividades, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por ELECTRO TOCACHE no desvirtúan las infracciones verificadas en la supervisión sobre el cumplimiento de la NTCSER y su BM, para el primer semestre 2014; correspondiendo a la concesionaria cumplir en todo momento con las normas de calidad del sub sector electricidad.

Por otro lado, de la revisión del módulo de recepción de archivos del SIRVAN, se verificó lo siguiente:

 ELECTRO TOCACHE remitió los cuatro (4) archivos observados (archivos ETOA14T1.CR2, ETOA14T2.CR2, ETOA14S1.RIM y ETOA14S1.CR2) en fecha 10.07.2017, lo cual es posterior a la fecha de entrega de información establecida en la BMR, donde el plazo para el envío de la información semestral es hasta el día 20 del mes posterior al semestre evaluado (20.07.2014).

Por lo tanto, la concesionaria no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSER y numeral 5.2.6 de la BMR.

2.2.2 Pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT

ELECTRO TOCACHE no remitió el reporte de compensaciones (archivo CR3), por lo que no se verificó el cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores Ny/o D por alimentador MT, en aplicación extensiva de la NTCSE; incumpliéndose el numeral 8.1.2 de la NTCSER y numeral 5.2.5.d de la BMR.

Análisis de Osinergmin

Al respecto se concluye que, el hecho imputado no constituye infracción al numeral 8.1.2 de la NTCSER y numeral 5.2.5.h de la BMR, por lo que corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

Al respecto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" 1

En este sentido, el principio de tipicidad recogido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...).

En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSER, en concordancia con el numeral 5.2.5.h de la BMR, constituye infracción administrativa sancionable que, culminado el período de control, los suministradores no abonen a Osinergmin las compensaciones correspondientes (...).

¹ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY № 27444

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

^{1.} El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

^{1.1.} Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Sin embargo, del análisis del Informe de Instrucción N° 361-2017-OS/OR SAN MARTÍN, se advierte que el hecho imputado fue que **ELECTRO TOCACHE** no se verificó el cumplimiento del pago de las compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador, conducta distinta a la establecida en el dispositivo legal señalado.

De conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde ordenar el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ELECTRO TOCACHE**, sin perjuicio que en una nueva supervisión se verifique el cumplimiento de lo establecido en el precepto legal materia de análisis.

2.3 CALIDAD COMERCIAL

2.3.1 Reporte de archivos e Informe Consolidado de Calidad Comercial

- A) ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de diez (10) reportes para el control de la calidad comercial referido al "Trato al Cliente y Medios de Atención al cliente", descritos en el Anexo 2 del Informe de Supervisión Nº 017/2013-2014-11-04; por lo tanto, no cumplió lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER y numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.
- B) ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cinco (5) del total de seis (6) reportes de resultados de los contrastes efectuados, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3.3.5.a de la BMR; asimismo, no envío el informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR.
- C) ELECTRO TOCACHE mantiene inconsistencias en la información; en consecuencia, por aplicación extensiva de la NTCSE, incumplió lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE.

Descargo de ELECTRO TOCACHE

Mediante Oficio № 209-2017-ETOSA/GG, **ELECTRO TOCACHE** manifestó que, mediante Oficio № 017-2017-ETOSA/GG del día 17 de enero de 2017, enviaron un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, el cual se realizará desde los meses de febrero y concluirá el mes de julio de 2017.

En ese sentido, agrega que presentará toda la información necesaria de sustento para asegurar el cumplimiento de su cronograma de actividades, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por ELECTRO TOCACHE no desvirtúan las infracciones verificadas en la supervisión sobre el cumplimiento de la NTCSER y su BMR, para el primer semestre 2014; correspondiendo a la concesionaria cumplir en todo momento con las normas de calidad del sub sector electricidad.

Por otro lado, revisado el módulo de recepción de archivos del SIRVAN, se verificó que ELECTRO TOCACHE remitió los diez (10) reportes para el control de la calidad comercial referido al "Trato al Cliente y Medios de Atención al cliente", el día 10.07.2017, sin embargo, fue posterior a las fechas de entrega de información establecida en la BMR, donde establece que el envío de la información mensual, trimestral o semestral es hasta los días 20 del mes posterior al mes, trimestre o semestre evaluado respectivamente.

Asimismo, se verificó que ELECTRO TOCACHE no remitió el informe consolidado de calidad comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR y que mantiene las inconsistencias identificadas en el Informe de supervisión Nº 017/2013-2014-11-04.

Por tanto, se reitera el incumplimiento a lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER y numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.5.b de la BMR.

2.3.2 Reporte de archivos e Informe Consolidado de Calidad Comercial

ELECTRO TOCACHE no efectuó veintisiete (27) contrastes, de un total de ciento veintiocho (128) requeridos para el control de la precisión de la medida, incumpliendo el numeral 6.3.4 de la NTCSER.

Descargo de ELECTRO TOCACHE

Mediante Oficio № 209-2017-ETOSA/GG, **ELECTRO TOCACHE** manifestó que, mediante Oficio № 017-2017-ETOSA/GG del día 17 de enero de 2017, enviaron un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, el cual se realizará desde los meses de febrero y concluirá el mes de julio de 2017.

En ese sentido, agrega que presentará toda la información necesaria de sustento para asegurar el cumplimiento de su cronograma de actividades, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por ELECTRO TOCACHE no desvirtúan las infracciones verificadas en la supervisión sobre el cumplimiento de la NTCSER y su BMR, para el primer semestre 2014; correspondiendo a la concesionaria cumplir en todo momento con las normas de calidad del sub sector electricidad.

Al no haber ejecutado veintisiete (27) contrastes de un total de ciento veintiocho (128) requeridos para el control de la precisión de la medida de la energía, incumplió lo establecido en el numeral 6.3.4 de la NTCSER

2.4. CONCLUSIONES

- En el presente caso, la empresa ELECTRO TOCACHE no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 361-2017-OS/OR SAN MARTÍN, notificado a la entidad el 07 de julio de 2017 junto al Oficio N° 550-2017-OS/OR SAN MARTÍN, habiéndose corroborado los incumplimientos a lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE; y en su Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", aprobada mediante Resolución N° 046-2009-OS/CD.
- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, en ese sentido únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.

Siendo así, no se evalúa en el presente procedimiento la intención del agente de infringir la norma o no, sino que basta que se constate el incumplimiento, para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

 En ese orden, ELECTRO TOCACHE ha cometido infracciones administrativas sancionables de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, correspondiendo imponer las sanciones de acuerdo a ley.

3. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

3.1. MULTA O AMONESTACIÓN

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación. Los incumplimientos están asociados al no reporte de información sobre las mediciones de tensión, montos de compensación, cálculo de indicadores de calidad comercial, calidad de suministro y pagos por compensación, en algunos casos no realizar contrastes, todo ello vinculado directamente con un desembolso de dinero por parte de la empresa concesionaria los cuales no fueron realizados de acuerdo a lo indicado por la norma, en ese sentido, por tal se estaría generando un beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria. Este criterio será más ampliamente detallado en el análisis de cálculo de multa.

Por tal motivo se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA. Para la determinación de la multa se analizará un análisis de beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro período, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa².

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma³

3.2. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Los documentos de Trabajo N° 10⁴, 18⁵ y 20⁶, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen

consultado:: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Docum

² Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

³ Documento de Trabajo N°10 pág. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

⁴ Citamos link en el cual pueden ser

criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes. Asimismo, el artículo 25 de la RCD N°040-2017-OS-CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios son considerados en el análisis de determinación de multas (cabe precisar que estos mismos criterios fueron recogidos en la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011), con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

M: Multa Estimada.

В Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

 α Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

p : Probabilidad de detección.

Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum\limits_{i=1}^{n} F_i}{100}\right)$.

Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

3.3. INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE MULTA

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, dado el reporte de información sobre las mediciones, mediciones de tensión, indicadores y los montos de compensación son reportados por la empresa concesionaria, la certeza del cumplimiento de dichas obligaciones es detectado de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al

ento_de_Trabajo_10.pdf

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Tra bajo_18.pdf

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro documental/Institucional/Estudios Economicos/Documentos de Trabajo/Documento de Tra bajo_20.pdf

⁵ Citamos link en el cual pueden ser consultado:

⁶ Citamos link en el cual pueden ser consultado:

100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.

- Para el análisis no se considera el perjuicio económico.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁷ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Para el análisis de multa se considera los criterios de graduación de multas establecidos en el artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD la cual aprueba el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, los cuales son:
 - a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
 - b. El perjuicio económico causado.
 - c. La reincidencia en la comisión de la infracción.
 - d. El beneficio ilegalmente obtenido.
 - e. Capacidad económica
 - f. Probabilidad de detección
 - g. Circunstancias de la comisión de la infracción

Donde el análisis se centrará en los literales "d" y "f".

3.4. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

3.4.1. "Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión: ELECTRO TOCACHE no cumplió con enviar el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión; incumpliendo lo establecido en el literal c) del numeral 5.1.7 de la BMR."

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁸.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de las mediciones de tensión. El personal estará dado por un

⁷ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_Trabajo-37.pdf

⁸ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación, se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 01: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013	\$6,336.00			

Nota

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013
- (2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 02: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado	6 336.00	No aplica	233.50	238.25	6 464.78
Fecha de la infracción (2)					Julio 2014
Costo evitado y/o benefici	o ilícito a la fecha	de la infracción			6 464.78
Costo evitado y/o benefici	o ilícito neto a la f	echa de la infracc	ción (neto del IR 3	0%) (3)	4 525.35
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la	42				
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evita	ado y/o beneficio	ilícito a la fecha d	el cálculo de mult	a en \$	6 055.86
Tipo de cambio a la fecha	de cálculo de mul	ta (4)			3.25
Valor actual del costo evita	ado y/o beneficio	ilícito a la fecha d	el cálculo de mult	a en S/.	19 660.35
Factor B de la Infracción e	n UIT				4.74
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UI	Γ = S/. 4,150)				4.74

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

Cuadro N° 03: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 04: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 6869, ya que la NTCSER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 05: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (A)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000		1	4.7	0.47	1.88	1.88	0.47
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000	4.74	2.5	11.8	1.18	4.72	4.72	1.18
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000	4.74	5	23.7	2.37	9.48	9.48	2.37
4	Mayor a 200,000		10	47.4	4.74	18.96	18.96	4.74

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 06: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre tensión	13	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	14	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	1	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.07	%
Rango de multa según información y tipo de empresa (2)	1.88	UIT
Multa en UIT	0.13	UIT
Multa en Soles	557.29	Soles

Nota:

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.13 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.13 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT.**

3.4.2. "Incumplimiento de repetición de mediciones fallidas: ELECTRO TOCACHE no cumplió con la remedición de tres (03) mediciones de tensión que resultaron fallidas; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR."

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con el número de mediciones de tensión necesarios conforme lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹⁰.

Para el presente caso se tomará en cuenta el número de mediciones de BT y MT que la empresa dejo de realizar de acuerdo a lo reportado por la empresa. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 07: Número de remediciones de tensión no realizadas

Nivel de tensión	Mediciones exigidas	Mediciones Efectuadas	Mediciones no efectuadas o sin resultado válido:	Repeticiones de mediciones no efectuadas hasta obtener resultado válido:
	а	В	c=a-b (*)	d (*)
ВТ	31	31	0	3

 $^{^{10}}$ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

⁽¹⁾Informe de Supervisión

⁽²⁾ Rango de Multa correspondiente a una empresa del Tipo 1 debido a que ELECTRO TOCACHE reportó 12 731 clientes en el semestre 2014-S1.

MT	4	4	0	0	
			-	_	

^(*) Mediciones reportadas por la empresa

Por otro lado, es importante determinar el presupuesto o costo promedio el cual será asociado a las mediciones no realizadas, para el cual se tomará en cuenta la siguiente información:

Cuadro N° 08: Determinación del costo unitario de las mediciones de tensión

Componente	SED MT/BT	MT
Total de mediciones NTCSER 2010S2 (1)	2325	677
Número de empresas de distribución (1)	13	13
Mediciones Prom. x Sem.	179	53
Inversión requerida semestral por equipo monofásico (@VNR) (2)	4,611.10	
Inversión requerida semestral por equipo trifásico (@VNR) (2)		10,524.15
O&M promedio semestral de las mediciones	12,530.00	3,710.00
Total Inversión Semestral (@VNR+O&M)	17,141.10	14,234.15
Costo Unitario x medición (s/.)	95.76	268.57
Costo unitario x SED (2mediciones)	191.52	

Nota:

A partir de estos resultados se obtiene el costo asociado al incumplimiento según como se muestra a continuación:

Cuadro N° 09: Costo total asociado al incumplimiento

Componente	Mediciones No Efectuadas o sin Resultado Válido Costo Unitario Medición (S/.)		Costo Total Mediciones
Nivel de tensión: BT	3	191,52	S/. 574,56
Nivel de tensión: MT	0	268,57	S/. 0,00
Costo evitado total 2010 en soles			S/. 574,56
Tipo de cambio promedio 2010			2,83
Costo evitado total 2010 en dólares			\$203,33

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 10: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción	
Incumplimiento de repetición de medición fallida de tensión (3:BT)	203.33	No aplica	218.06	238.25	222.16	
Fecha de la infracción (2)	Fecha de la infracción (2)					
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					222.16	
Costo evitado y/o beneficio	ilícito neto a la fe	cha de la infracció	n (neto del IR 309	%) (3)	155.51	

⁽¹⁾ Información de acuerdo al NTCSER 2010S2

⁽²⁾ Valor referencial obtenido de la escala de multas de la NTCSE

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la f	echa de la infracci	ón y la fecha de d	álculo de multa		42
Tasa WACC promedio sector	r electrico (mensu	al)			0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					208.11
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					675.63
Factor B de la Infracción en UIT				0.16	
Factor D de la Infracción en	Factor D de la Infracción en UIT				0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					0.16
Multa en Soles					2421.98

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.16 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.16 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT.**

3.4.3 "Verificación de actualización del cálculo de compensación: ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (8) SED's MT/BT identificados en semestres de control anteriores al primer semestre del 2014; incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSER (Fórmula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para un mejoramiento de software el cual sirve para la verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación según lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹¹.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo de corrección o mejora de software para un adecuado cálculo de indicadores y monto de compensación. El presupuesto que se va utilizar proviene del Informe Técnico Nº 040 – 2011–OEE/OS. A continuación, se detalla el presupuesto a utilizar:

Cuadro N° 11: Presupuesto utilizado

Componente	Costo
Costo que representa la corrección de software para el cálculo de indicadores y montos de compensación (en Soles 2010)	S/. 430.10

 $^{^{11}}$ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

Т	ipo de cambio promedio 2010	2.83
С	Costo total en dólares 2010	\$152.21

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 12: Determinación del costo evitado

Cuaulo N 12. Determinación del costo evitado					
Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de mejora de Software(1)	152.21	No aplica	218.06	238.25	166.30
Fecha de la infracción (3)					Julio 2014
Costo evitado y/o beneficio ilí	cito a la fecha de la	infracción			166.30
Costo evitado y/o beneficio ilí	cito neto a la fecha	de la infracción (r	eto del IR 30%)		116.41
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la fec	ha de la infracción y	/ la fecha de cálcu	lo de multa		42
Tasa WACC promedio sector e	electrico (mensual)				0.69606
Valor actual del costo evitado	y/o beneficio ilícito	a la fecha del cálo	culo de multa en \$;	155.78
Tipo de cambio a la fecha de c	álculo de multa (4)				3.25
Valor actual del costo evitado	y/o beneficio ilícito	a la fecha del cálo	culo de multa en S	/.	505.75
Factor B de la Infracción en UI	Т				0.12
Factor D de la Infracción en UI	Т				0.00
Probabilidad de detección				1.00	
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)				0.12	
Multa en Soles					505.75

Nota:

- (1) Valor referencial obtenido del Informe Técnico № 040 2011–OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece mejora de software por tipo de empresa.
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Banco Central de Reserva del Perú

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.12 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.12 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT.**

3.4.4 "Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de suministro: ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cuatro (04) reportes del total de dieciocho (18) requeridos para el control de la calidad de suministro; asimismo no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSER y numeral 5.2.6 de la BMR."

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar

expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹².

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de calidad de suministro. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación, se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 13: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013	\$6,336.00			

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013
- (2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N°14: Determinación del costo evitado Global

Cuadio N 14. Determinación del Costo evitado Giobai					
Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado	6 336.00	No aplica	233.50	238.25	6 464.78
Fecha de la infracción (2)					Julio 2014
Costo evitado y/o benefici	o ilícito a la fecha	de la infracción			6 464.78
Costo evitado y/o benefici	o ilícito neto a la f	fecha de la infracc	ción (neto del IR 3	0%) (3)	4 525.35
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa				42	
Tasa WACC promedio sect	or electrico (men	sual)			0.69606
Valor actual del costo evita	ado y/o beneficio	ilícito a la fecha d	lel cálculo de mult	a en \$	6 055.86
Tipo de cambio a la fecha	de cálculo de mul	ta (4)			3.25
Valor actual del costo evita	ado y/o beneficio	ilícito a la fecha d	lel cálculo de mult	a en S/.	19 660.35
Factor B de la Infracción e	n UIT				4.74
Factor D de la Infracción en UIT				0.00	
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UI	T = S/. 4,150)				4.74

Nota

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

¹² Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

Cuadro N° 15: Ponderación por número de clientes

per manufacture and an annual series and an annual					
Empresa	Empresa Tamaño (T)				
Tipo 1	20000	1			
Tipo 2	50000	2.5			
Tipo 3	100000	5			
Tipo 4	200000	10			

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 16: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total				
Archivo Fuente	10%				
Tensión	40%				
Suministro	40%				
Comercial	10%				

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686¹³, ya que la NTCSER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 17: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (A)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000		1	4.7	0.47	1.88	1.88	0.47

¹³ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (A)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	11.8	1.18	4.72	4.72	1.18
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	23.7	2.37	9.48	9.48	2.37
4	Mayor a 200,000		10	47.4	4.74	18.96	18.96	4.74

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 18: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre suministro	18	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	19	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	5	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.73	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	1.88	UIT
Multa en UIT	0.99	UIT
Multa en Soles	4106.32	Soles

Nota:

(1)Informe de Supervisión

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.99 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.99 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT.**

- 3.4.5 "Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de comercial: A) Trato al Cliente y Medios a Disposición, ELECTRO TOCACHE no cumplió con enviar diez (10) reportes de resultados, requeridos para el control de la calidad comercial referido al Trato al Cliente y Medios de Atención; incumpliendo lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER y numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.
- B) Precisión de la Medida, ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cinco (05) del total de seis (6) reportes de resultados de los contrastes efectuados; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3.3.5.a de la BMR; ni cumplió con el envío del informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR."

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹⁴.

⁽²⁾ Rango de Multa correspondiente a una empresa del Tipo 1 debido a que ELECTRO TOCACHE reportó 12 731 clientes en el semestre 2014-S1.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de calidad comercial. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación, se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 19: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013
- (2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 20: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado	6 336.00	No aplica	233.50	238.25	6 464.78
Fecha de la infracción (2)					Julio 2014
Costo evitado y/o benefici	o ilícito a la fecha	de la infracción			6 464.78
Costo evitado y/o benefici	o ilícito neto a la f	echa de la infracc	ción (neto del IR 3	0%) (3)	4 525.35
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la	42				
Tasa WACC promedio sect	0.69606				
Valor actual del costo evita	ado y/o beneficio	ilícito a la fecha d	el cálculo de mult	a en \$	6 055.86
Tipo de cambio a la fecha	de cálculo de mul	ta (4)			3.25
Valor actual del costo evita	ado y/o beneficio	ilícito a la fecha d	el cálculo de mult	a en S/.	19 660.35
Factor B de la Infracción e	n UIT				4.74
Factor D de la Infracción e	0.00				
Probabilidad de detección	1.00				
Factores agravantes y/o at	1.00				
Multa en UIT (valor de UI	4.74				

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

¹⁴ Documento de Trabajo N° 10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

Cuadro N°21: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N°22: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total			
Archivo Fuente	10%			
Tensión	40%			
Suministro	40%			
Comercial	10%			

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686¹⁵, ya que la NTCSER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 23: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (A)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000		1	4.7	0.47	1.88	1.88	0.47
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000	4.74	2.5	11.8	1.18	4.72	4.72	1.18
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000	4.74	5	23.7	2.37	9.48	9.48	2.37

¹⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 24: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre suministro	16	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	17	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	16	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.94	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	0.47	UIT
Multa en UIT	0.44	UIT
Multa en Soles	1835.76	Soles

Nota:

- (1) Informe de Supervisión (10 reportes, 05 de contraste, 01 informe consolidado)
- (2) Rango de Multa correspondiente a una empresa del Tipo 1 debido a que ELECTRO TOCACHE reportó 12 731 clientes en el semestre 2014-S1.

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.44 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.44 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT.**

3.4.6 "Cumplimiento del número de contrastes para el control de la precisión de la medida: ELECTRO TOCACHE no efectuó veintisiete (27) contrastes, de un total de ciento veintiocho (128), requeridos para el control de la precisión de la medida; incumpliendo lo establecido en el numerales 6.3.4 de la NTCSER."

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con el número de contrastes para el control de la precisión de la medida, necesarios conforme lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹⁶.

Para el presente caso se tomará en cuenta el número de contrastes no efectuados al cual se le asociará un presupuesto o costo promedio. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 25: Número de contrastes no efectuados y costo asociado

Contrastes Exigidos	Contrastes Efectuados	Contrastes No Efectuados
a	b	c=a-b
128	101	

¹⁶ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

Componente	Mediciones No Efectuadas o sin Resultado Válido: C=A-B	Costo Unitario Medición (S/.): D (*)	Costo Total Me T=CxD	
Número de contrastes	27	34.14	S/.	921.78
Presupuesto del total de cont	S/.	921.78		
Tipo de cambio promedio 202		2.83		
Presupuesto del total de cont		\$325.72		

^(*) Valor referencial obtenido del Informe Técnico № 040 – 2011–0EE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece 0.0095UIT o si equivalente en soles 34.14 al año 2010.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N°26: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC (1) - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Monto Total de contraste requerido	325.72	No aplica	218.06	238.25	355.88
Fecha de la infracción (2)					Julio 2014
Costo evitado y/o beneficio	ilícito a la fecha d	e la infracción			355.88
Costo evitado y/o beneficio	ilícito neto a la fe	cha de la infracció	n (neto del IR 30%	6) (3)	249.12
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la fe	echa de la infracci	ón y la fecha de c	álculo de multa		42
Tasa WACC promedio sector	0.69606				
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					333.37
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 082.29
Factor B de la Infracción en l	UIT				0.26
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					0.26
Multa en Soles					1082.29

Nota

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.26 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.26 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT.**

3.5. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE** las sanciones indicadas en el numeral 3.4 del presente Informe por las infracciones administrativas materia del presente procedimiento administrativo sancionador, las que se detallan a continuación:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN ¹⁷	SANCIÓN ESTABLECIDA
1	Reporte de archivos requeridos por la BMR e Informe Consolidado de Calidad de Tensión ELECTRO TOCACHE no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.7.c de la BMR.	1.10	1.00 UIT
2	Cumplimiento del número de mediciones de tensión requeridos por la NTCSER ELECTRO TOCACHE no cumplió con la remedición de tres (03) mediciones de tensión, que resultaron fallidas, hasta obtener un resultado válido. Por lo tanto, no cumplió con el número de mediciones de tensión requeridos, según lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR.	1.10	1.00 UIT
3	Verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación. ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (8) SED's MT/BT identificados en semestres de control anteriores al primer semestre 2014. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSER (Fórmula 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.	1.10	1.00 UIT
4	Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cuatro (4) de un total de dieciocho (18) reportes requeridos para el control de la calidad de suministro, asimismo no cumplió con remitir el Informe consolidado semestral de calidad de suministro. Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSER y numeral 5.2.6 de la BMR.	1.10	1.00 UIT
5	Reporte de archivos e informe consolidado de calidad comercial Trato al Cliente y Medios a Disposición ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de los diez (10) reportes para el control de la calidad comercial referido al "Trato al Cliente y Medios a Disposición"; por lo tanto, no cumplió lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER y numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR. B) Precisión de la Medida Asimismo, ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de cinco (5) del total de seis (6) reportes de los contrastes efectuados; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3.3.5.a de la BMR; ni cumplió con el envío del informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR.	1.10	1.00 UIT
6	INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE CONTRASTES PARA EL CONTROL DE LA PRECISIÓN DE LA MEDIDA ELECTRO TOCACHE no efectuó veintisiete (27) contrastes, de un total de ciento veintiocho (128) requeridos para el control de la precisión de la medida, incumpliendo el numeral 6.3.4 de la NTCSER.	1.10	1.00 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699,

-

¹⁷ Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.-</u> ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento Nº 4 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

<u>Artículo 2º</u>.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento Nº 6 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

<u>Artículo 3.- SANCIONAR</u> a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de <u>1.00 UIT</u>: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 13-00183871-01

<u>Artículo 4º</u>.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de <u>1.00 UIT</u>: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 13-00183871-02

<u>Artículo 5º</u>.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de <u>1.00 UIT</u>: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 13-00183871-03

Artículo 6º.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de 1.00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 5 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 13-00183871-04

<u>Artículo 7º</u>.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de <u>1.00 UIT</u>: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 7 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 13-00183871-05

Artículo 8º.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de 1.00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 8 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 13-00183871-06

Artículo 9º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora № 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora № 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 10º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 11 º.- NOTIFICAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A., el contenido de la presente resolución.

Registrese y comuniquese,

«spalacios»

Susan Vanessa Palacios Calderón Jefe Regional San Martín